



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.20
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.20

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta núm. 320 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Colomo y de la Villa, y otros, Licenciados en Medicina y Cirugía, en solicitud de que se modifique la Real orden de 14 de Septiembre último, publicada en la «Gaceta» del 15, convocando á concurso-oposición para la provisión de las plazas que han de constituir la Brigada Sanitaria Central, creada en los vigentes Presupuestos del Estado; en cuanto por aquella se exigía á los aspirantes la condición de ser mayores de veinticinco años; Considerando que, como exponen los solicitantes en su citada instancia, ninguna dificultad de orden legal se opone á que pueda concederse la gracia que solicitan, tanto menos cuanto que razones de conveniencia pública aconsejan dar la mayor amplitud en la convocatoria, para que los Licenciados ó Doctores en Medicina que por el solo hecho de serlo tienen condiciones para el ejercicio del cargo, una vez probada su suficiencia puedan acudir al concurso oposición sin limitación alguna de edad, porque de este modo cuanto mayor sea la concurrencia puede el Tribunal seleccionar mejor entre los solicitantes, aparte de que para los trabajos y servicios que han de estar á cargo de los que sean nombrados, es condición precisa una capacidad física que desde luego concurre en los que habiendo terminado la carrera no han cumplido aún los veinticinco años, ni es justo privar á esa juventud estudiosa de sus aspiraciones á ocupar puestos que indudablemente puedan desempeñar sin dificultad legal ni técnica de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se modifique la Real orden de 14 de Septiembre último, inserta en la «Gaceta» del 15, en el sentido de que al mencionado concurso oposición puedan acudir los Doctores ó Licenciados en Medicina, sin otra limitación de edad que la de no haber cumplido cuarenta y un años el 15 de Diciembre próximo, que comenzaran lo ejercicios.

2.º Qué las instancias y documentos acreditativos de las condiciones exigidas sean presentados por todos los aspirantes en la Secretaría de la Inspección general, antes de las doce del día 1.º de Diciembre próximo, pues las que se presenten con posterioridad á esta fecha serán declaradas fuera de plazo y sin derecho á efectuar los solicitantes los indicados ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1920.—Bugallal.—Señor Inspector general de Sanidad.

(Gaceta núm. 318 de 13 Noviembre.)

Número 2.397.

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Federico Galbis Martínez y otros, vecinos y electores de Yecta, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, declarando válidas las elecciones municipales celebradas en el referido término el día 29 de Agosto próximo pasado.

Resultando: que verificada la elección de que se trata el día 29 de Agosto del corriente año, se formuló reclamación contra la validez de la misma por D. Federico Galbis y otros electores, alegando que las Mesas electorales se constituyeron ilegalmente sin asistencia de la mayor parte de los adjuntos, ocupando sus puestos personas extrañas, á las que nadie había designado, de lo cual protestaron ante la Junta municipal del Censo en el momento del escrutinio general, toda vez que se había privado á los candidatos de las garantías necesarias; acompañando como prueba de sus alegaciones varias actas de constitución de mesas y un acta notarial.

Resultando: que por D. Luis Ibáñez y otros once Concejales electos se presentó escrito defendiendo la legalidad de la elección y rebatien-

do los argumentos expuestos en el escrito de reclamación, manifestando además que las Mesas electorales actuaron legalmente.

Resultando: que por el Concejal electo D. Pascual Palao, se impugnó la mencionada reclamación por lo que respecta á los distritos primero, tercero y cuarto, si bien manifiesta que en el distrito segundo se cometieron coacciones que llevan consigo la nulidad de la elección en ese distrito.

Resultando: que esa Comisión provincial acordó desestimar como infundadas las reclamaciones deducidas contra la validez de las elecciones de que se trata, por entender que el único fundamento alegado por los reclamantes, de no haber constituido las Mesas electorales las personas designadas con tal fin por la Junta municipal de Censo, resulta inexacto, porque del expediente general resulta que aquellas personas que constituyeron las Mesas, fueron las designadas por dicha Junta municipal; y que por otra parte no se demuestra que en ninguno de los actos de dicha elección exista vicio ni defecto que revele que ha sido falseada la voluntad del Cuerpo electoral.

Resultando: que contra el fallo anteriormente citado de esa Comisión provincial, interponen recurso de alzada para ante este Ministerio D. Federico Galbis y otros tres electores y candidatos, alegando que el fundamento legal que sirvió de base á su reclamación, es tan evidente que no admite la más ligera duda, puesto que al ser constituidas las Mesas electorales, lo fueron con personas distintas á las designadas al efecto y por ello y dando por producidos los argumentos que se adujeron en la reclamación, solicitan se revoque el mencionado acuerdo y se declare la nulidad de las elecciones municipales efectuadas en aquel pueblo en 29 de Agosto del corriente año.

Considerando: que aparte de los motivos más ó menos comprobados que se alegan en la reclamación y que se refieren á la forma en que se constituyeron las Mesas electorales, y que por sí solos revelan una evidente anomalía en ese acto tan importante de la elección, existen plenamente comprobadas en el propio expediente electoral, omisiones é infracciones de los preceptos de la Ley, que constituyen vicios esenciales de nulidad para la elección de que se trata, toda vez que por consecuencia de esos graves defectos, dicha elección carece de los requisitos y solemnidades que garan-

tizan el derecho de los electores en el ejercicio del sufragio.

Considerando: que desde luego se observa en el expediente electoral la falta de documento que acredite haberse hecho y publicado en la forma exigida por la Ley, la declaración de las vacantes de Concejales que habían de cubrirse en la elección de que se trata y de cuyo oportuno y necesario conocimiento, depende la mayor ó menor extensión con que los electores pueden y deben hacer uso del derecho del voto conforme al art. 21 de la ley Electoral vigente.

Considerando: que examinadas las actas de las Mesas electorales para la recepción de credenciales talonarias de Interventores, se nota en la mayoría de las mismas, la falta de firmas de los adjuntos que en aquel acto debieron constituir las referidas Mesas, cuya omisión implica manifiesta infracción de lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 30 de la repetida ley Electoral.

Considerando: que así mismo se nota en el expediente mencionado la ausencia de un documento tan importante y esencial é imprescindible, como es las listas impresas y certificadas del Censo electoral, con arreglo á las cuales debe acreditarse el derecho del voto y las que necesariamente han de tener á la vista las Mesas electorales en el momento de la votación para cerciorarse de que en ellas se encuentra inscrito al nombre del votante, conforme á lo establecido en el art. 41 de la precitada Ley, cuyo precepto resulta por tanto infringido en el presente caso.

Considerando: que las listas de votantes correspondientes á las secciones primera, segunda y tercera del distrito primero, primera y segunda del distrito segundo, primera y tercera del distrito tercero y quinta del distrito cuarto, se encuentran, unas sin autorizar con las firmas de los adjuntos é interventores á continuación del último nombre escrito y otras sin firmar al margen de todos sus pliegos cuya grave omisión lleva consigo la infracción de lo preceptuado en los artículos 43 y 46 de la referida ley Electoral, restando con ello la necesaria garantía á uno de los documentos de más transcendencia para la elección, como son las referidas listas de votantes.

Considerando: que también ha dejado de cumplirse, según se comprueba por el examen de dicho expediente electoral, en la mayoría de las secciones, el precepto contenido en el artículo 45 de la precita-

da Ley, que manda que una vez terminado el escrutinio en cada Colegio, se publicara inmediatamente el resultado del mismo en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección.

Considerando: que en el acta de votación de la sección segunda del distrito primero, ha dejado de consignarse el número de electores de la misma, el de papeletas leídas y el de electores que votaron según las listas numeradas, lo que implica una transgresión de lo prevenido en el artículo 46 de la repetida ley Electoral; y como quiera que en la lista de votantes correspondiente a dicha sección y a partir del número ciento dos de orden, no se ha expresado el correspondiente a los electores que figuran hasta el final de dicha lista, es imposible poder apreciar los que verdaderamente tomaron parte en la referida elección, puesto que además falta la numeración de otros electores desde el número doscientos treinta y tres; revelando todo ello la anomalía con que se ha llevado a cabo el acto de la votación en la sección referida.

Considerando: que todos y cada uno de los hechos expuestos, demuestran de manera indudable que la elección efectuada en los cuatro distritos del Ayuntamiento de que se trata, adolecen de vicios y defectos graves en el procedimiento activo de la misma y en sus operaciones fundamentales, que obligan a reconocer la nulidad de la misma, restableciendo el imperio de la Ley en cuanto regula y garantiza el sagrado derecho de los electores en la libre designación de sus legítimos representantes en el Municipio.

Considerando: que por lo expuesto anteriormente, tampoco es posible estimar como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, que al desestimar la reclamación producida contra la validez de las elecciones de que se trata, no se ajustó a la recta interpretación de los preceptos de la Ley, ni responde por otra parte a las verdaderas resultancias de los documentos que integran el expediente electoral, y que es el elemento de juicio al que es preciso atender para poder decidir si la elección se ha llevado a cabo con las solemnidades y garantías establecidas al efecto por la legalidad vigente en la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión Provincial y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día veintinueve de Agosto del corriente año en los cuatro distritos del Ayuntamiento de Yecla.

Da Real orden le digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con remisión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1920.—*Bugallal*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Guipúzcoa, se le comunica con esta fecha lo que sigue:

«Visto el oficio de V. S., fecha 3 del corriente mes, y de conformidad con lo que en el mismo se propone, esta Dirección general ha acordado autorizar a las Sociedades Agrícolas y agricultores para que

dirijan sus pedidos de superfosfato (del adquirido por el Estado) a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias en que residan. Estos Ingenieros efectuarán las liquidaciones y demás operaciones a que se refiere la condición sexta de las de venta, según Real orden del 29 de Septiembre, publicada en la «Gaceta» del 3 de Octubre último, y después de tomada nota de la carta de pago que acredite el ingreso, comunicarán al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica del puerto que ha de servir los pedidos, las órdenes de envío para los puntos de destino, con arreglo a la condición tercera de las de venta, siendo los precios los de tasa de 25 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón origen, y 2 pesetas por saco de 100 kilogramos ó 1,50 por saco de 75 kilogramos, manifestándole que, a excepción del de la Compañía de Comercio de Bilbao, todos los demás cargamentos vienen en sacos de 100 kilogramos (puertos de Santander, Pasajes, Huelva, Sevilla y Málaga).»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.—El Director general: P. D., José V. Arce.—Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de...

(Gaceta núm. 316 de 11 Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario, de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

(Gaceta núm. 637 de 8 Noviembre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.403.

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, del término municipal de Jumilla,

tendrá efecto en los días 23, 24 y 25 del corriente y en el término de Yecla en los días 29 y 30 del corriente y 1.º y 2 de Diciembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Tercera sección.

Número 2.370.

DIUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en el primer período Semestral de 1919.

Sesión del día 2 de Agosto.

Acordó dar un voto de gracias al Diputado Don Dionisio Alcázar, por las obras que habla llevado a cabo en el comedor de niños de la Casa provincial de Misericordia y Huérfanos.

A la vista el proyecto redactado por el Arquitecto provincial, para la ampliación de la cabida del Hospital de San Juan de Dios para responder al aumento de enfermos que demandan albergue y muy especialmente de los militares que proceden de la Guarnición de esta plaza; se acordó autorizar la ejecución de dichas obras y dar un voto de gracias a D. Julio Alarcón y a los albaceas testamentarios de la Excelentísima Señora Marquesa de Aledo, por las eficaces gestiones que han practicado para conseguir que la importante mejora que va a realizarse en el referido Hospital se costee con los fondos que dicha distinguida Señora legó a obras de caridad y beneficencia.

Facultar al Sr. Presidente de la Corporación Don Agustín Escribano, para que en nombre de la Diputación otorgue ante notario la escritura de compra del edificio «Torre de la Marquesa» por valor de 15.000 pesetas y para adquirir las tahullas que en unión del citado edificio constan en el plano hecho para construir una nueva Cárcel correccional, a razón de 1.000 pesetas cada una de dichas tahullas. Y para que si fuera preciso cualquiera otro gasto con destino a las obras de que se trata, pueda hacerlo con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial. Y un voto de gracias al benemérito murciano y senador vitalicio Don Angel Guirao por haber donado 5.000 pesetas para la referida adquisición.

Acordó que el Escribiente Temporal Don Ricardo Carries, auxilie al empleado que tiene a su cargo los libros de Registro en la Secretaría de esta Diputación.

Se acordó que una Comisión especial compuesta del señor Presidente y del Diputado Don Roque Martínez, lleven a la práctica las proposiciones de este señor encaminadas a beneficiar los intereses generales de la provincia y que son a saber las tres siguientes:

1.ª Que la Diputación haga el esfuerzo necesario arbitrando recursos, para llevar a la práctica con toda urgencia, el proyecto ya ultimado relativo al establecimiento de la red telefónica provincial cuya obra constituye una gran mejora muy provechosa para la agricultura, la industria y el comercio, sobre todo el de exportación de productos agrícolas.

2.ª Que la Corporación preste su valioso concurso, alentándolos en sus gestiones, a los elementos que se proponen conseguir por cuantos

medios estén a su alcance que se hagan reales y efectivos los proyectos de ferro carriles en esta provincia; que se hallan unos en estudio y otros en construcción, teniendo en cuenta para ello que hay pueblos tan importantes como Caravaca, Moratalla, Mula, Cehegín y otros que carecen hasta de una vía férrea secundaria y que entre dichos proyectos figura el del ferro-carril económico de Jumilla a Cieza, cuya ejecución está en un periodo muy avanzado y por el estado de caducidad de su concesión no se atreve la Compañía concesionaria a continuar las obras, a pesar de contar con capital suficiente, temiendo que por cualquier Gobierno se dicte dicha caducidad sin haber terminado éstas, lo que están dispuestos a evitar los Diputados provinciales y los Alcaldes de los pueblos interesados, llamando en auxilio de tan justa y benéfica aspiración a los Diputados a Cortes por Yecla y Cieza, a los Gobernadores civiles de la provincia y entre otros al ilustre é influyente murciano Don Juan de la Cierva.

3.ª Que cuando el Diputado por Yecla Don Vicente Llovera pida en las Cortes que se legalicen las roturaciones arbitrarias hechas en terrenos montuosos de esta provincia, singularmente en los correspondientes a los pueblos de la parte del Norte, donde existe un verdadero problema de carácter social agrario, evitando así las violencias y los peligros que ocasionaría privar a los roturadores del disfrute de un derecho conseguido con el trabajo, al que han sido invitados con los proyectos ideados y expuestos por todos los Gobiernos referentes al reparto de los terrenos baldíos del Estado, de la provincia y del Municipio, se interese la Diputación en que se realice tan laudable propósito.

Murcia 29 de Noviembre de 1919.—El Presidente, Agustín Escribano.

Cuarta sección.

Número 2.172.

REQUISITORIA

José A. Rodríguez Mulero, marino de la Armada, hijo de Juan y de María Josefa, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), de 24 años de edad, de estado soltero y profesión la dicha anteriormente, cuyas señas personales se desconocen, procesado por el delito de acumulación de netas, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, bajo apercibimiento de que no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Cartagena 4 de Octubre de 1920.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.º: El Juez instructor, Solana

Número 2.259.

Requisitoria.

Carbonell Clemente Manuel, hijo de Jaime y de Encarnación, natural de Fines (Almería), vecindado últimamente en Aguilas (Murcia), de veintidós años de edad y profesión jornalero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lorca núm. 47, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días a partir de su publicación en Valencia, ante el Capitán Juez instructor del 5.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan García Plaza, de guarnición en Valencia; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia 16 de Octubre de 1920.—El Capitán Juez instructor, Juan García.

Quinta sección.

Número 2.399.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de Consumos

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, se requiere por la presente a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos correspondiente al actual trimestre para que la satisfagan dentro del citado periodo, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que haga referencia el citado artículo del Reglamento del ramo.

Mercia 13 Noviembre de 1920.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. Alonso.

Número 2.400.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurros en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Noviembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1920.

Lorca.

Table with 2 columns: Name and Amount. Antonio Paredes Aracil. 64 30. Criados de Angustias Peligrin. 54 65. Iglesia de San Mateo. 22 78. Carlos Fernández Capel. 6 05.

Número 2.336.

Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos á favor de la Hacienda.—Impuesto Minas-Canon.—Distrito y pueblo de Cartagena.—Presupuesto 1915.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador especial del arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra el deudor D. Estanislao Rolandi Chiva ó sus herederos en caso de haber fallecido, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuento al deudor Don Estanislao Rolandi Chiva.

«Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y resultando ignorarse su domicilio se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Murcia y Cartagena, para que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etcétera, ha de ingresarlo en las oficinas de Hacienda de esta provincia y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en la plaza de Sardoy número 9, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia 29 de Octubre de 1920.— El Agente, Eduardo Más.

Pts. Cts.

Débitos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Cuota Tesoro. 480 ». Recargo 15 por 100. 72 ». TOTAL débitos. 552 ».

Octava sección

Número 1.872.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don José María Cano Cathalán, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones de primera instancia é instrucción de dicho distrito, por licencia del propietario y del Juez municipal.

Por el presente edicto hago saber: Que la junta de partido constituida bajo mi presidencia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, para el expurgo de los legajos existentes en el archivo de este Juzgado, en sesión celebrada en diez y seis de Julio último, declaró la inutilidad de los documentos que á continuación se expresan, por llevar más de treinta años de existencia, cuya declara-

ción aprobó la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia del Territorio en sesión de veintiocho de dichos meses; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de gobierno.

Relación de asuntos.

Año 1882

- 78 Causa, ejecutoria y piezas de embargo y prisión sobre aprehensión de tabaco, contra Vicente García.
33 Causa y ejecutoria sobre muerte de Fernando Sánchez.
43 Causa, ejecutoria y piezas de insolvencia sobre lesiones, contra Antonio y Tomás Monserrate.
48 Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia sobre aprehensión de tabaco, contra Pedro López.
23 Causa, ejecutoria y pieza de prisión sobre homicidio, contra Ginés Franco.
28 Causa, ejecutoria y plaza de insolvencia sobre robo, contra Pedro Gómez.
8 Causa y ejecutoria sobre muerte de José Osete.
18 Ejecutoria en causa sobre hurto, contra Juan Franco Ortega.
3 Ejecutoria en causa por lesiones, contra Manuel Martínez.
93 Causa y ejecutoria sobre lesiones á Antonio Rodríguez.
96 Ejecutoria en causa sobre disparo, contra Salvador Vera.
98 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Fernando Pérez y otros.
88 Causa, ejecutoria y ramo de insolvencia sobre disparo de arma de fuego, contra Agustín del Cerro.
58 Causa y ejecutoria sobre abusos, contra D. José Sánchez.
63 Causa y ejecutoria sobre lesiones, contra Francisco Costa.
68 Causa y pieza de prisión sobre lesiones, contra Manuel Medina.
73 Causa y ejecutoria sobre robo á José Antonio Molina.
161 Ejecutoria en causa, contra Miguel Enciso y otros, sobre estafa.
150 Causa y ejecutoria sobre muerte de Alfonso Meseguer.
50 Ejecutoria en causa sobre estafa, contra Ricardo Busquet.
178 Causa y ejecutoria sobre infidelidad en la custodia de documentos en la mina «El Ramillete».
163 Causa y ejecutoria sobre estafa, contra Miguel Enciso.
146 Causa sobre muerte de Juan José Egea.
123 Ejecutoria en causa sobre lesiones á Dolores Menárguez.
138 Ejecutoria en causa sobre desobediencia, contra Victoriano Gómez.
142 Ejecutoria en causa sobre hurto, contra Juan García.
68 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Manuel Medina.
179 Ejecutoria y causa sobre informalidades en la mina «La Recogida».
102 Ejecutoria en causa sobre muerte de Manuel Alemán.
106 Ejecutoria en causa sobre desobediencia, contra Dolores López.
118 Causa y ejecutoria sobre disparo de arma de fuego, contra Juan García.
133 Ejecutoria en causa por atropello, contra José Lena.
142 Causa y ejecutoria sobre hurto, contra Juan García.

Dado en Murcia á diez y seis de

Agosto de mil novecientos veinte.—José María Cano.—El Secretario, Manuel Coneguro.

Número 1.829.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Luis Bernardo Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por la Junta de expurgos de este Juzgado, se acordó con la aprobación superior, declarar inútiles los asuntos criminales de las sesiones que se dirán:

Sesión de 20 de Marzo de 1920.

- 1 Causa incoada en 27 de Julio de 1885, sobre incendio de una casona.
2 Otra sobre incendio de pajares, incoada en 22 de Junio de 1884.
3 Otra sobre allanamiento de morada, contra José Ramón Fernández y otros, incoada en 6 de Septiembre de 1856.
4 Otra sobre atentados cometidos en la persona de Eusebio Mola, contra D. Valentín y D. Juan Ramón Godínez, incoada en 26 de Noviembre de 1855.
5 Otra sobre fuga de presos de la cárcel, contra D. Juan Bernardino Mata y otros, incoada en 4 de Mayo de 1838.
6 Otra sobre exacción de responsabilidades civiles, contra Alonso Rodríguez, incoada en 21 de Enero de 1856.
7 Otra sobre alianamiento de morada, contra Francisco Faustino de Robles, enterdido por Salvador (a) El Ventero, incoada en 9 de Junio de 1856.
8 Otra sobre falsedad de un documento privado, incoada en 24 de Febrero de 1856.
9 Otra sobre hurto de aceite y uso de una pistola, contra Francisco García Palomares (a) Valentín, incoada en 8 de Abril de 1838.
10 Otra sobre hallazgo de un cadáver, contra Marcos Fernández Covos y otros, incoada en 30 de Junio 1856.
11 Otra sobre violación, contra Juan Carrasco Torres, incoada en 21 de Diciembre de 1876.
12 Otra sobre daños á D. Francisco de Paula Pérez Zaragoza, incoada en 8 de Mayo de 1877.
13 Otra sobre lesiones á Vicente Martínez, contra Ramón López Martínez, incoada en 24 de Febrero de 1826.
14 Otra sobre formación y expención de unas papeletas falsas de niños expósitos, contra Catalina Martínez Guirao y otra, incoada en 27 de Mayo de 1858.
15 Otra sobre hurto de esparto, contra Cayetano Martín Valero, incoada en 19 de Agosto de 1871.
16 Otra sobre incendio de mieses, contra Juan Gómez Aparicio, incoada en 12 de Julio de 1870.
17 Otra sobre estrangulación de una niña, contra Josefa Martínez Fernández, incoada en 19 de Septiembre de 1858.
18 Otra sobre robo en las casas de María Moreno, contra Joaquín Toral, incoada en 31 Mayo de 1820.
19 Otra sobre falsedad en la declaración de soldado de Cesáreo Lozano Pérez, incoada en 10 Octubre de 1873.
20 Otra sobre rapto de Mariana López, contra Javier Alvarez Fernández, incoada en 13 Septiembre de 1876.
21 Otra sobre falsedad, contra D. José Marcos Urrero, incoada en 11 de Septiembre de 1855.
22 Otra sobre lesiones, contra

Alejandro Fernández, incoada en 17 de Febrero de 1872.

23 Otra sobre muerte de Juan Sánchez, incoada en 6 de Septiembre de 1865.

24 Otra sobre estafa; contra Liso Bermejo Arévalo, incoada en 28 de Abril de 1858.

25 Otra sobre lesiones á Pedro López y otro, contra Juan Muñoz Gea (s) Paleta, incoada en 22 de Febrero de 1858.

26 Otra sobre robo á D. Alonso de Góngora, contra Antonio Navarro y otros, incoada en 11 de Noviembre de 1837.

Sesión de 20 Abril 1920.

1 Causa incoada en 7 Octubre 1870 sobre desacato é injurias á la autoridad, contra Juan Antonio Ros Medina.

2 Otra sobre atropello, contra Fernando Melero y otros, incoada en 5 Agosto 1884.

3 Otra sobre hurto de esparto, incoada en 10 Agosto 1867.

4 Otra sobre rapto de Pedro Guirao, contra Juan Moya y otro, incoada en 10 Agosto 1846.

5 Otra sobre expresiones subversivas, contra José María Martínez, incoada en 19 Noviembre 1843.

6 Otra sobre homicidio de Antonio Juliana y Sola, incoada en 28 Diciembre 1866.

7 Otra sobre robo, contra Don José Sánchez Torrecilla y otros, incoada en 1.º Diciembre 1835.

8 Otra sobre estupro á María Molina, contra Manuel García (a) El Pregonero, incoada en 20 Mayo 1858.

9 Otra sobre averiguación del paradero de una carabina, contra Jorge Sequero, incoada en 6 Julio 1858.

10 Otra sobre hurto de patatas, contra Vicente Ramón González, incoada en 9 Octubre 1860.

11 Otra sobre lesiones á Miguel López Marín, contra Alonso Salcedo Sánchez, incoada en 12 Mayo 1880.

12 Otra sobre homicidio, contra Juan Antonio Ros Medina, incoada en 18 Marzo 1854.

13 Otra sobre heridas á Raimundo López, contra María Torrente, incoada en 21 Marzo 1843.

14 Otra sobre una exposición dirigida al Sr. Regente de la Audiencia Nacional de Albacete, contra D. Jacinto González, incoada en 21 Septiembre 1842.

15 Otra sobre hurto de una burra, contra Juan García Navarro, incoada en 27 Septiembre 1881.

16 Otra sobre robo, contra José María Ferrer y consorte, incoada en 3 Abril 1825.

17 Otra sobre lesiones á María Dolores Sánchez, contra Pascual Hita Soro, incoada en 12 Mayo 1872.

18 Otra sobre extracción de tejidos, contra Juan Ramírez Palazón, incoada en 29 Enero 1872.

19 Otra sobre hurto de esparto, contra un hijo de Antonio Arias, incoada en 21 Marzo 1870.

20 Otra sobre hurto de diez travesas, incoada en 14 Agosto 1869.

21 Otra sobre muerte causada á Juan Marín Sánchez, contra Juan Marín y Marín, incoada en 7 Abril 1859.

22 Otra sobre hurto de esparto, incoada en 4 Septiembre 1874.

23 Otra sobre haberse encontrado ahogado el niño Ventura Bertolo, incoada en 15 Junio 1871.

24 Otra sobre hallazgo de un cadáver en la Rambla del Balate, incoada en 9 Marzo 1871.

25 Otra sobre muerte de Bautista García en la línea férrea, á causa del hundimiento de una cueva, incoada en 2 Junio 1863.

26 Otra sobre robo de cáñamo, incoada en 14 Febrero 1870.

27 Otra sobre injurias á Ana Martín Moya, contra María Soria Sánchez, incoada en 30 Agosto 1878.

28 Otra sobre daños en el alumbrado público de Calasparra, incoada en 25 Noviembre 1872.

29 Otra sobre lesiones á Juan Manchón Corbalán, incoada en 5 Mayo 1873.

30 Otra sobre robo, incoada en 8 Enero 1868.

31 Otra sobre incendio en la casa de D.ª Isabel López Navarro, incoada en 31 Mayo 1876.

32 Otra sobre incendio y muertes casuales, incoada en 22 de Diciembre de 1874.

33 Otra sobre desobediencia, contra Francisco Plasencia, incoada en 16 de Febrero de 1863.

34 Otra sobre lesiones á Ramón Visedo Milló, incoada en 20 de Diciembre de 1875.

35 Otra sobre robo á José Alvarez Mora, incoada en 8 de Enero de 1868.

36 Otra sobre robo contra Juan García del Real y otros, incoada en 11 de Abril de 1843.

Sesión de 20 Mayo 1920.

1 Causa incoada en 28 de Octubre de 1872, sobre robo de dos caballerías á José García Marín y José García Gómez.

2 Otra sobre robo en despoblado á D.ª Concepción Martínez, incoada en 24 Septiembre de 1872.

3 Otra sobre infidelidad en la custodia de presos, incoada en 14 Abril 1873.

4 Otra sobre disparo de arma de fuego, incoada en 16 Abril 1873.

5 Otra sobre hollazgo de la ahogada Catalina López Hurtado, incoada en 1.º de Junio de 1871.

6 Otra sobre muerte desgraciada de Gines Corbalán Puerta, incoada en 26 de Julio de 1871.

7 Otra sobre hallazgo de un feto en una acequia, incoado en 29 de Mayo de 1863.

8 Otra sobre incendio de un monte, incoada en 8 de Mayo de 1867.

9 Otra sobre hurto de trigo á Miguel y Juan Álvarez, incoada en 24 de Noviembre de 1872.

10 Otra sobre muerte casual de Francisco Moreno Aznar, incoada en 24 de Marzo de 1880.

11 Otra sobre robo á Teresa Hurtado, incoada en 2 Agosto de 1879.

12 Otra sobre muerte de Juan Antonio Robles, incoada en 15 de Enero de 1879.

13 Otra sobre muerte casual de José Chico García, incoada en 17 de Diciembre de 1879.

14 Otra sobre robo de caballerías, incoada en 11 de Junio de 1870.

15 Otra sobre muerte casual de Nicolás Rodríguez García, incoada en 12 de Septiembre de 1879.

16 Otra sobre robo á Juan Ramón Sánchez, incoada en 9 de Marzo de 1880.

17 Otra sobre muerte casual de Pedro León Martínez, incoada en 18 de Noviembre de 1879.

18 Otra sobre muerte casual de Nicolás Alvarez Carrasco, incoada en 10 de Febrero de 1877.

19 Otra sobre incendio en la Estación de Calasparra, incoada en 9 de Junio de 1873.

20 Otra sobre muerte casual de Tomás Soria Celdrán, incoada en 10 de Noviembre de 1876.

21 Otra sobre daños en los montes del Coto de Cehegin, incoada en 30 de Diciembre de 1870.

22 Otra sobre hurto de patatas á Antonio Torrecilla, contra Juan Alcázar Fernández, incoada en 25 de Mayo de 1869.

23 Otra sobre legitimidad de una partida de bautismo, incoada en 6 de Enero de 1870.

24 Otra sobre robo de dinero á D. Indefonso Moreno Marín, incoada en 22 de Febrero de 1875.

25 Otra sobre hurto de una burra á Juan Fernández Carreño, incoada en 28 de Septiembre de 1869.

26 Otra sobre registro en la casa de D. Benito Martínez Carrasco, por denuncia de haberse escondido armas, incoada en 12 de Agosto de 1870.

27 Otra sobre incendio en finca de D. Antonio Blanc, incoada en 3 de Febrero de 1874.

28 Otra sobre incendio de Reintincos vateos, de Juan Pedro Girón, incoada en 19 de Febrero de 1865.

29 Otra sobre robo de un caballo á Don Juan Pedro Martínez Oliva, contra José Rubio Valenciano, incoada en 20 de Febrero de 1829.

30 Otra sobre lesiones á Jorge de Robles y otros, incoada en 19 de Mayo de 1818.

31 Otra sobre robo de caballerías á Antonio Sánchez de Robles, incoada en 29 de Junio de 1874.

32 Otra sobre allanamiento de morada, incoada en 19 de Agosto 1855.

Sesión de 20 Junio 1920.

1 Causa incoada en 23 de Abril de 1802, sobre robo de colmenas, contra Diego Robles.

2 Otra sobre robo de dinero á Pedro García Robles, incoada en 8 de Mayo 1873.

3 Otra sobre lesiones á Bartolomé Ruiz, contra Antonio Navarro Fernández, incoada en 21 Abril 1874.

4 Otra sobre estafa contra Ramón García Cifuentes, incoada en 28 Noviembre 1873.

5 Otra sobre querrela interpuesta por Don Antonio Sánchez de Robles y esposa contra Don Juan Bautista de Toledo, incoada en 8 de Agosto de 1733.

6 Otra sobre lesiones y muerte de Dolores Marín, ocasionada por un tren, incoada en 24 de Mayo de 1873.

7 Otra sobre muerte casual de Teresa González, incoada en 11 de Mayo de 1867.

8 Otra sobre lesiones á Antonio Martínez García, contra Juan Valero Muñoz, incoada en 11 de Febrero de 1873.

9 Otra muerte casual de Manuel Martínez Sánchez, incoada en 26 de Marzo de 1873.

10 Otra sobre muerte casual de una niña, incoada en 21 de Noviembre de 1851.

11 Otra sobre detención ilegal, contra Don Blas Torrecilla, incoada en 26 de Julio de 1867.

12 Otra sobre estupro de Concepción Martínez Gallego, contra Rafael Arrico López, incoada en 27 Noviembre 1876.

13 Otra sobre lesiones á Juan Martínez, incoada en 27 de Noviembre de 1871.

14 Otra sobre muerte casual de un niño, incoada en 29 de Diciembre de 1863.

15 Otra por muerte casual de Pedro Marín Rodríguez, incoada en 4 Agosto 1871.

16 Otra sobre muerte casual de Francisco Espín, incoada en 15 de Septiembre de 1871.

17 Otra por igual causa de Juana Antonia Muñoz Sánchez, incoada en 3 Septiembre 1871.

18 Otra sobre daños en propiedad de Don Manuel López Egea, incoada en 6 Mayo 1875.

19 Otra sobre robo á Don Fernando Pérez, incoada en 2 de Abril de 1872.

20 Otra sobre hurto de géneros á José Navarro, incoada en 24 de Diciembre de 1852.

21 Otra sobre lesiones contra

José González y otra, incoada en 19 de Diciembre de 1862.

22 Otra sobre daños, contra Pedro Hervás Mora, incoada en 16 de Enero de 1872.

23 Otra por querrela sobre abusos en el desempeño del cargo, interpuesta por Don Benito López Alfocea contra Don Santiago López Egea, incoada en 5 Mayo 1870.

24 Otra sobre muerte casual de María de los Angeles Martínez, incoada en 26 de Mayo de 1880.

25 Otra sobre muerte casual de Francisco Velasco, incoada en 19 Junio 1866.

Y por el presente edicto se anuncia dicha declaración de inutilidad para que los que fueron parte en dichas causas ó sus herederos puedan recurrir si lo estiman oportuno en escrito razonado ante la Sala de gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Caravaca á tres de Agosto de mil novecientos veinte.—Luis Bernardo.—P. S. M., Manuel Rodríguez.

Número 2.393.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Don Juan Serna Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y detención de los desconocidos autores que el día cinco del actual ó en los anteriores penetraron en la casa de campo de Juan Antonio Pérez Cano, sita en el monte Saltador y conocida por la del Pájaro, fracturando las puertas y desvalijando los muebles y enseres, ignorándose lo que sustrajeran y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la Prisión Preventiva de este partido con las seguridades convenientes.

Pues así está acordado en causa número 60 de 1920 sobre robo.

Dado en Hellin á once de Noviembre de mil novecientos veinte. Juan Serna Navarro.—El Secretario, P. D.: Enrique Baeza.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA—imp de Juan Hernández.